



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Las sociedades por acciones simplificadas perjudican al
derecho societario ecuatoriano.**

AUTORA:

Marcillo Arcentales Amira Valeria

**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República Del Ecuador**

TUTOR:

Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova

Guayaquil, Ecuador

10 de mayo del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Marcillo Arcentales Amira Valeria**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**

TUTOR

f. _____
Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova
DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. María Isabel Lynch

Guayaquil, a los 10 días del mes de mayo del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Marcillo Arcentales Amira Valeria**

DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complejo, **Las sociedades por acciones simplificadas perjudican al derecho societario ecuatoriano**, previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 días del mes de mayo del año 2022

LA AUTORA

f.

Marcillo Arcentales Amira Valeria



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Marcillo Arcentales Amira Valeria**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo: Las sociedades por acciones simplificadas perjudican al derecho societario ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 días del mes de mayo del año 2022

LA AUTORA

Marcillo Arcentales Amira Valeria

REPORTE DE URKUND



Nombre del estudiante: Amira Valeria Marcillo Arcentales

Nombre del Tutor: Abg. Elker Mendoza

Fecha: 13 de mayo del 2022

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme durante estos 7 años, a mi familia y a todos los que han compartido conmigo este logro.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia.

Es por ellos que he logrado esta meta.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____

ABG. ELKER MENDOZA
COORDINADORA DEL AREA DE LA CARRERA DE DERECHO

f. _____

ABG. ELKER MENDOZA
DOCENTE TUTOR



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE C - 2022

Fecha: mayo 13, 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado Las sociedades por acciones simplificadas perjudican al derecho societario ecuatoriano elaborado por la estudiante Marcillo Arcentales Amira Valeria, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de (), lo cual la califica como APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.

f. _____

Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova

TUTOR

Contenido

1.1 Resumen	XI
1.2 Abstract.....	XII
1. Introducción.....	2
1.3 Antecedentes	4
1.4 Objetivos y metodología del trabajo	7
2. Marco Teórico	9
2.1. Teorías Generales.....	9
1.5 Sociedades por Acciones Simplificadas.....	9
1.5.1Aplicación en el Derecho Societario Ecuatoriano	12
1.5.2Ventajas y Desventajas de las Sociedades por Acciones Simplificadas	16
2.2. Legislación Comparada.....	20
3. Conclusiones y Recomendaciones	22
3.1. Conclusiones	22
3.2. Recomendaciones	22
4. Referencias	24

1.1 Resumen

La implementación del nuevo tipo de compañía conocido como sociedad por acciones simplificadas a raíz de la reforma jurídica del año 2020, ha dado paso a una era de cambios dentro del derecho societario ecuatoriano. Este tipo de compañía mayormente conocida en Latinoamérica fue creado para brindar una opción de legalización a los pequeños comerciantes que no tenían la posibilidad de regularse debido a los gastos y procesos que conllevan la apertura una sociedad. Brindando varios beneficios en relación al aporte, a la cantidad de socios, al tipo de actividades, al proceso y a su regulación. Pero al ser un tipo de compañía relativamente nuevo dentro del sistema societario a nivel internacional y nacional aún no se ha podido demostrar su verdadera eficiencia a largo plazo, ya que los beneficios obtenidos han sido directamente a corto plazo. Es por ello que se entabla un gran vacío jurídico que no permite demostrar como la sociedad por acciones simplificadas perjudican lo que conocemos como derecho societario debido a su tipo de prácticas son radicalmente diferentes a las que se han entablado en las últimas décadas.

Palabras claves: Sociedad, acciones, empresas, economía, superintendencia, desventajas.

1.2 Abstract

The implementation of the new type of company known as simplified joint stock company because of the legal reform of 2020 has ushered in an era of changes in Ecuadorian corporate law. This type of company, mostly known in Latin America, was created to provide a legalization option to small businesspersons who did not have the possibility of regulating themselves due to the expenses and processes involved in the opening of a company. It offers several benefits in relation to the contribution, the number of partners, the type of activities, the process and its regulation. However, being a relatively new type of company within the international and national corporate system, it has not yet been possible to demonstrate its true efficiency in the long term, since the benefits obtained have been directly short term. That is why there is a great legal vacuum that does not allow demonstrating how the simplified joint stock company harms what we know as corporate law because its practices are radically different from those that have been engaged in recent decades.

Key words: Company, shares, companies, economy, superintendence, disadvantages.

1. Introducción

El presente trabajo analiza y estudia la figura jurídica de la Sociedad por Acciones simplificadas como un nuevo tipo de compañía que ingresa a formar parte de la legislación ecuatoriana con el fin de depurar la gran cantidad de informalidad microempresaria que existe en el Ecuador y establecer una regulación más formal. Este tipo de empresa se caracteriza por tener un de regulación y constitución más fácil y rápido que las otras compañías reguladas en la legislación ecuatoriana.

Frente a ello tenemos una nueva figura societaria que brinda un sin número de posibilidades para los pequeños microempresarios o para las personas que busquen comenzar una compañía y que sus recursos sean más limitados. La problemática que se desarrolla en el presente trabajo se basa en las desventajas y el vacío legal que este tipo de compañías acarrea para la legislación ecuatoriana, ya que el ser un nuevo tipo de compañía aún no se encuentra regulada en su totalidad y no se ha podido establecer cuáles pueden ser los efectos a largo plazo de este tipo de compañías dentro del entorno jurídico.

La ley de compañías en su codificación establece cinco tipos de compañías, aunque también aprueba y reconoce dos tipos de compañía más. Dentro del art 2 de la Ley de Compañías no se establece este nuevo tipo de compañías que se ha mencionado, ya que estas se las incluye a partir de la nueva Ley de Modernización a la Ley de Compañías publicada dentro del Registro Oficial No. 347 del 10 de diciembre de 2020, en el cual se establecen reformas a la Ley de Compañías actual. Detallando a continuación los artículos más relevantes.

Art. 2.- Hay cinco especies de compañías de comercio, a saber: La compañía en nombre colectivo; La compañía en comandita simple y dividida por acciones; La compañía de responsabilidad limitada; La compañía anónima; y, La compañía de economía mixta. Estas cinco especies de compañías constituyen personas jurídicas. La Ley reconoce, además, la compañía accidental o cuentas en participación (CONGRESO NACIONAL, 2017).

Ref.: Art.- 62.- Art. innumerado denominado “Clases de acciones”: Las acciones serán nominativas. El estatuto social podrá acordar la creación de diversas clases

de acciones, además de las diversas series en las que se puede dividir cada clase. A cada clase de acción se podrán atribuir distintos derechos, obligaciones, condiciones o cualquier otra estipulación que los accionistas resolvieren acordar, como la reserva de derechos políticos, económicos o de cualquier otra naturaleza. Las SAS, entre otras clases de acciones, podrán emitir acciones ordinarias, acciones preferidas, acciones privilegiadas o acciones con dividendo fijo anual. Al dorso de los títulos de acciones, constarán los derechos inherentes a ellas. Salvo disposición estatutaria en contrario, los derechos conferidos a cada clase de acciones no podrán ser suprimidos ni modificados mediante reforma de los estatutos sin el consentimiento unánime de los accionistas de la clase cuyos derechos se pretenden reformar. Salvo estipulación en contrario del estatuto social, las acciones serán ordinarias (Registro Oficial, 2020).

Ref.: Art.- 75.- Art.- 331: La compañía anónima podrá transformarse en compañía de economía mixta, en colectiva, en comandita, de responsabilidad limitada o viceversa. Cualquier transformación de un tipo distinto será nula. La transformación de una compañía en nombre colectivo o en comandita simple a otra especie de compañía, requerirá el acuerdo unánime de los socios. La transformación de una compañía de responsabilidad limitada en compañía anónima, en compañía de economía mixta, en colectiva o en comandita, requerirá al acuerdo del 75% del capital social. La transformación de cualquier compañía en una sociedad por acciones simplificada se regirá por la sección de esta Ley que regula a esta última sociedad (Registro Oficial, 2020).

Ref.: CUARTA. - Las acciones de una compañía anónima o de una sociedad por acciones simplificada podrán estar representadas por certificados tokenizados. Las demás especies societarias no podrán representar sus acciones, participaciones o cuotas sociales en certificados tokenizados. (Registro Oficial, 2020).

Luego de revisar la normativa respecto al tema podemos ver la Ley de compañías regula de manera detallada y profunda a los demás tipos de compañías mencionados en el art. 2 de la ley, pero la nueva ley de modernización a pesar de que brinda un capítulo entero a las Sociedades por Acciones simplificadas no tiene una normativa completa que cubra todas las necesidades y derechos que los socios, además no se

regula los aspectos internos, lo cual a futuro puede causar grandes daños a la legislación ecuatoriana y a lo que conocemos como derecho societario.

Frente a esta problemática el presente estudio tiene como objeto en el analizar y desarrollar las ventajas y desventajas de que causa la aplicación del nuevo tipo de compañía Sociedad por Acciones Simplificadas en el derecho societario ecuatoriano y cómo puede afectar a la doctrina y a los procesos que ya están establecidos por el ente de control y la legislación.

La finalidad del presente trabajo recae en demostrar como la inserción de un nuevo tipo de compañía puede perjudicar al sistema societario local, debido a que al tener doctrinas, procesos, formalidades y fines distintos a los que se manejaban en el derecho societario ecuatoriano crearía una confusión y podría ser utilizada debido a su esencia para fines para los que no fue creada.

Esto se debe a que cada tipo de compañía tiene un fin en especial para el cual se ha regulado, para que no exista un abuso normativo ni una aplicación indebida donde se realicen actos ilícitos a través de las sociedades. La Sociedad por Acciones Simplificadas al ser una compañía con procesos y formalidades reducidas puede dar paso a que se creen sociedades con fines incorrectos e ilícitos. El fin del derecho societario ecuatoriano es el de proteger a las sociedades y a los socios de estas brindando un entorno seguro para la inversión y el desarrollo económico.

1.3 Antecedentes

El Ecuador ha tenido una evolución en el ambito societario y mercantil desde el año 1906 donde comenzó a darle una validez e importancia jurídica al comercio. Con el fin de regular de mejor manera el comercio en el Ecuador en el año 1935 se abrió la primera bolsa de mercado de valores en la ciudad de Guayaquil, la cual dio paso a que se consolide un sistema procesal y normativo respecto al comercio.

En el transcurso de los años se van creando distintas asociaciones que apoyan al comercio ecuatoriano y que comienzan a desarrollar mas normativa y regulaciones en relación al comercio. Es hasta el año 1969 donde se crea la Superintendencia de Compañías de Quito y Guayaquil por decreto presidencial. Este decreto da un cambio radical para comenzar a establecer lo que hoy conocemos como el derecho societario

ecuatoriano. A raíz de esto se creó la primera normativa societaria en el derecho ecuatoriano.

La primera Ley de Mercado de Valores fue expedida el 28 de mayo de 1993 y su principal aporte fue la constitución de las casas de valores en lugar de los agentes de bolsa, administradoras de fondos, del depósito centralizado de valores, y la transformación de las bolsas de valores de compañías anónimas a corporaciones civiles sin fines de lucro. En julio 23 de 1998 se expidió la nueva Ley de Mercado de Valores la misma que se encuentra vigente en la actualidad y derogó a la de 1993. De acuerdo a esta Ley, el Consejo Nacional de Valores (CNV) establece la política general del mercado de valores y regula su actividad, organismo presidido por el Superintendente de Compañías (TACO, 2019).

A partir de la creación de estas normas se da lo que conocemos actualmente como derecho societario ecuatoriano, el cual con el transcurso de los años se ha ido modernizando y realizando cambios tanto en su normativa como en los procesos que se han establecido. Con el fin de modernizar la legislación y que esta sea más relacionada y aplicable para los fines actuales del comercio se han realizado varias reformas normativas en los últimos años, empezando por la reforma al Nuevo Código de Comercio, el cual regula nuevos tipos de contratos a los que las compañías pueden acceder y formar parte, abriendo las puertas de manera regulada a contratos que ayudan a que se pueda establecer más negociaciones con compañías internacionales en el Ecuador.

De igual manera para regular y mejorar el derecho societario en el Ecuador se han realizado reformas de manera recientes una de ellas es la reforma de la Modernización de la Ley de Compañías la cual incluye distintos cambios para la Ley de Compañías así como nuevas acciones, uno de los cambios más importantes que se está dando en la reforma es la inclusión de un nuevo tipo de compañía que en los últimos años se ha ido incluyendo en las legislaciones societarias de Latinoamérica, esta es las Sociedades por Acciones Simplificadas, un nuevo tipo de compañía que prevé un proceso más corto y facilidades para el o los socios.

De manera general lo que pretende este tipo de compañía es regularizar los pequeños negocios que no cuentan con grandes capitales para invertir y crear una

sociedad, quitando del medio varios pasos y formalidades, así como requisitos que se solían considerar como esenciales. Este tipo de compañía se ha vuelto muy famoso en legislaciones como la mexicana y la argentina, en la cual los legisladores ecuatorianos se basaron para poder establecer la reforma.

De acuerdo al autor Aurelio Gurrea refiriéndose a los cambios legislativos que se han dado, forman parte de una ola de modernización societaria en la cual Ecuador se ha sumado. Frente a ello el autor expresa lo siguiente:

En las últimas décadas, varios países latinoamericanos, incluyendo Argentina, Colombia, México y Uruguay, han implementado reformas significativas de sus legislaciones societarias. Mientras tanto, el Derecho de sociedades de Ecuador ha permanecido prácticamente intacto desde 1964. No obstante, lo anterior, esta situación cambió dramáticamente en 2020. En una de las reformas societarias más ambiciosas realizadas en América Latina en las últimas décadas, Ecuador ha modernizado notablemente su Derecho societario. Estas reformas se alinean con las propuestas sugeridas por el Instituto Iberoamericano de Derecho y Finanzas en un estudio remitido a la Asamblea Nacional, y posteriormente presentado en el Congreso Anual del Instituto celebrado en Guayaquil en el año 2019. La ambiciosa reforma ecuatoriana incorpora elementos de numerosas jurisdicciones, incluyendo Australia, Colombia, España, Reino Unido y Estados Unidos, entre otras. A nuestro modo de ver, como muchas legislaciones societarias en América Latina sufren de problemas similares (por ejemplo, altos costos asociados con el proceso de creación de una sociedad mercantil, excesivas normas imperativas para las sociedades cerradas, la falta de mecanismos adecuados para prevenir el comportamiento oportunista de los socios mayoritarios frente a los minoritarios), creemos que las reformas recientemente adoptadas en Ecuador pueden servir como guía orientativa para otros países latinoamericanos interesados en modernizar su normativa de sociedades (Gurrea, 2021).

Frente a las actuales reformas normativas el derecho societario ecuatoriano se abre paso a un nuevo tipo de compañía que puede causar varios efectos en la legislación, es necesario establecer que cada país y su situación económica y social es distinta y por más de que los cambios hayan podido ser favorables un otras

legislaciones no significa que en el Ecuador vaya a ser beneficiosa, es por ello que se plantea un análisis a fondo para demostrar las ventajas y desventajas que puede causar a largo plazo la implementación del nuevo tipo de compañía Sociedades por Acciones Simplificadas.

1.4 Objetivos y metodología del trabajo

El desarrollo del presente análisis se realizó basándose en las normativas actuales y en la nueva normativa que se está aplicando en la legislación ecuatoriana desde el año 2020. De igual manera se realiza una comparación normativa con las legislaciones internacionales que aplican el mismo tipo de compañía para poder observar puntos clave referentes al desarrollo de este nuevo tipo de compañía.

Se utilizarán fuentes oficiales gubernamentales para el desarrollo del análisis, así como la utilización de doctrina y noticias para la recaudación de información relevante. La información que se utilizará en el presente trabajo servirá como guía para desarrollar un análisis personal y posteriormente conclusiones y recomendaciones sobre la problemática planteada.

La problemática principal en la que se enfoca el presente trabajo es en demostrar como la aplicación del nuevo tipo de compañías Sociedad por Acciones Simplificadas puede acarrear consecuencias y desventajas jurídicas en un futuro debido a la flexibilidad para su inscripción, su proceso y la falta de formalidades que mantiene en su regulación, además de los vacíos legales existentes.

El interés en desarrollar esta problemática surge de la aplicación de un nuevo tipo de compañía el cual se considera como un gran aporte al sistema societario ecuatoriano, pero a pesar de ser un aporte y brindar una gran cantidad de beneficios no se ha tomado en cuenta como la aplicación de este tipo de compañía puede causar perjuicios a futuro, debido a que la sociedad ecuatoriana no utiliza las normas para regular y realizar las cosas de manera correcta sino para utilizarlas a su favor y sacar provecho de las facilidades que se brindan.

El estado al establecer una norma lo hace con la intención de proteger un fin en este caso la protección hacia las sociedades, es por ello que cuentan con varias formalidades, así como distintos tipos de procesos junto con pasos a seguir y una

regulación normativa estricta y extensa que protege a las figuras de las compañías en el Ecuador. Lamentablemente la legislación que se ha establecido para el desarrollo y regulación de las SAS es poco extensa y no cubre con totalidad las necesidades regulatorias que deberían de manejar, lo cual deja un vacío legal y abre una puerta para que a través de este tipo de compañías se puedan cometer abusos, faltas normativas y actos ilícitos.

2. Marco Teórico

2.1. Teorías Generales

1.5 Sociedades por Acciones Simplificadas

El termino Sociedad por Acciones Simplificadas conocido por sus siglas SAS de acuerdo a BIZLATINHUB se lo define de la siguiente manera:

Las sociedades anónimas simplificadas (SAS) son un tipo de sociedad cuyos accionistas son responsables hasta el monto de sus respectivos aportes de capital a la entidad solamente. Los accionistas pueden optar por renunciar a esta limitación para asegurar con sus propios activos cualquier operación de este tipo de entidad. (BIZLATIN HUB, 2020).

Otro concepto que podemos encontrar en relación a una explicación sobre que son las SAS es el siguiente:

La Sociedad por Acciones Simplificada se trata de un tipo de empresa que permite una gestión más simple y económica, ideal para emprender o hacer crecer ordenadamente un negocio personal. Con la nueva Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación del Ecuador, aprobada en el 2020 se creó este tipo de compañía o sociedad mercantil para fomentar la formalización y desarrollo de emprendimientos en el país. Las SAS tienen los mismos beneficios que la Sociedad Anónima o la Compañía Limitada pero son más modernas y ágiles. (SIMPLE SAS, 2021, pág. 151).

Para finalizar con el análisis conceptual tenemos las características de este tipo de compañía que nos brinda la firma de abogados ecuatoriana Quevedo&Ponce, que establecen a las Sociedades por Acciones Simplificadas y sus características como:

Las S.A.S. hacen posible la constitución de una sociedad con una sola persona. Su registro no tiene costo. No tiene un requerimiento de capital mínimo. Su duración puede tener un plazo indefinido (Quevedo&Ponce, 2020).

Luego de analizar los conceptos y las características brindados por los autores antes mencionados se puede establecer que la Sociedad por Acciones Simplificadas es un tipo de compañía que se agregó a la legislación ecuatoriana junto con la reforma

de la Ley de Modernización en el año 2020, lo que esta compañía permite es que se puedan realizar procesos de manera más ágil ya que maneja un proceso más corto, más económico y con menos requisitos, que pueda tener un accionistas, cosa que no se podía en la legislación anterior y que no sea necesario establecer un mínimo de capital. Además, su manejo y función será similar al de las compañías anónimas y las compañías limitadas, ya que su esencia es una mezcla de los dos tipos de compañías antes mencionadas.

Frente a los conceptos antes revisados tenemos un nuevo tipo de compañía que resulta ser más práctico para las personas que aún no cuentan con el capital o que buscan comenzar o formalizar pequeños negocios. Es necesario recordar que para establecer una compañía anónima o limitada se tiene que tener un mínimo de capital y varios socios involucrados, así como realizar un proceso de constitución que tiene un alto valor y un extenso proceso, desde realizar y notarizar la escritura de constitución, la inscripción y pago en el registro mercantil, la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y sacar el Registro Único de Contribuyentes RUC en el Servicio de Rentas Internas.

Comúnmente y por muchos años ha sido un proceso largo que puede llevar hasta un mes y además costoso, lo cual no era muy factible para pequeños negocios y emprendimientos que preferían quedarse sin regularizarse debido a que no podían costearlo. Es por ello que se crea este tipo de compañía que une lo mejor de las compañías anónimas y limitadas en su actuar y que tiene como fin regular a las pequeñas empresas.

El fin como se mencionó de la creación de esta figura fue el de poder regular pequeños negocios y emprendimientos que cada día iban creciendo, así no se mantendrán en el anonimato y además de ello podrán tributar lo que representa un beneficio de carácter estatal. Así mismo se puede mantener un mejor registro de la cantidad de empleos y de valores que factura esa empresa brindando un alza al índice registrado económico en cada país.

Pero es aquí donde se presenta la interrogante jurídica, este tipo de compañía solo puede ser para pequeños negocios y emprendimientos. Claramente no este tipo de compañía está al alcance de cualquier persona que desee constituir la, sea una

empresa mediana o grande siempre y cuando su objeto este permitido por la ley. Es aquí donde encontramos una brecha ya que a pesar de ser costoso las compañías pasaban por un proceso de registro que lo mantenían el notario y el registrador mercantil que dejaba constancia de la cantidad de compañías su objeto y que esta haya sido registrada de la manera correcta.

Al establecer un tipo de compañía que permite un acceso de manera más fácil y rápida sin mantener las formalidades anteriores, se abre paso a que muchas personas tengan acceso, pero así mismo se abre paso a que empresas busquen evadir controles y establezcan sus compañías bajo este método solo para evitar los filtros y poder realizar actividades no debidas u ocultar información. Frente a lo antes mencionado el autor Aurelio Gurrea establece lo siguiente:

Ecuador adoptó un nuevo tipo societario: la Sociedad por Acciones Simplificada ('SAS'). Entre las principales características de esta innovadora forma de organización empresarial se encuentra: (i) la eliminación del requisito de un capital mínimo tradicionalmente exigido para la constitución de sociedades cerradas en Ecuador; (ii) la supresión de determinados trámites e intermediarios requeridos para la constitución de sociedades; (iii) la posibilidad de crear una sociedad con un solo accionista; y (vi) la mayor flexibilidad de los accionistas para diseñar las normas internas de las sociedad. Los últimos datos recogidos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ya están mostrando el éxito del SAS en Ecuador, siendo el tipo societario más usado hoy en día. (Gurrea, 2021)

Capexlew establece en un análisis realizado a la figura de las SAS, que sus principales aportes son los siguientes:

Es una compañía que reduce considerablemente las barreras de entrada, puesto que sus requisitos y costos de constitución son muy bajos o casi nulos. Crea mayor libertad y comodidad al momento de ejercer actividades comerciales. Permite que sean compañías unipersonales; es decir, se pueden constituir con un solo accionista. Permite que se auto regule con mayor flexibilidad, al poder incorporar resoluciones privadas como protocolos, acuerdos de accionistas, acuerdos de no competencia, entre otros. Prevalece

la autonomía de voluntad de las personas accionistas de la compañía. Favorece el acceso a créditos a través de instituciones públicas y/o privadas. (CAPEX, 2021)

Luego de analizar la figura de la Sociedad por Acciones Simplificadas podemos establecer que son un tipo de sociedad que busca mejorar y hacer más eficaces los procesos es por ello que ha tenido tanto éxito en America Latina. Es una figura nueva en el Ecuador y aún se está desarrollando, es por ello que se debe de analizar a fondo toda su concepción y forma de aplicación en la legislación ecuatoriana para así poder determinar si es beneficiosa o perjudicial para el derecho societario ecuatoriano.

A pesar de que es necesario realizar reformas normativas siempre se debe de tener en cuenta para que tipo de sociedad se está aplicando, lamentablemente la sociedad ecuatoriana suele buscar la manera de abusar del sistema normativo y beneficiarse de ellos. Es por ello que el analizar los métodos de aplicación es muy importante para determinar su importancia y relevancia dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

1.5.1 Aplicación en el Derecho Societario Ecuatoriano

Las Sociedades por Acciones Simplificadas en el Ecuador tuvieron vigencia a partir del año 2020 con la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, dentro de esta norma se apertura el paso a esta nueva compañía y a distintas reformas de carácter societario, para que se pueda mejorar el sistema comercial ecuatoriano. El fin de esta reforma era el de innovar su legislación para que se pueda modernizar ciertas circunstancias y conceptos que abran puertas a mayores relaciones comerciales y así pueda mejorar el índice económico en el Ecuador que actualmente y luego de la pandemia se encontraba muy bajo.

El estudio realizado por el Ab. Juan Andrés Gortaire, detalla como de manera global no contar con este tipo de compañía afecta a los procesos y oportunidades que se pueden presentar para los empresarios en Ecuador. Este país cuenta con uno de los mayores índices de emprendedores y es claro que esta situación se debe a la falta de apoyo normativo, a los elevados costos y a los procesos tediosos que se vive para poder establecer una compañía, frente a ellos muchos prefieren mantenerse en el anonimato y dejar sus pequeños negocios sin regularizar, lo que causa un grave

perjuicio económico para el ente recaudador. El análisis realizado por Ab. Juan Andrés Gortaire nos muestra un poco más estos datos:

El Ecuador es un país con ADN emprendedor y esto lo demuestra el índice de actividad emprendedora temprana (TEA, por sus siglas en inglés) que ubica al Ecuador como líder en la región en esta materia. A pesar de ello, más de la mitad de estos emprendimientos no logran superar los tres años debido - principalmente- a un marco regulatorio que genera costos elevados para desarrollar un negocio. El reporte Doing Business realizado cada año por el Banco Mundial, que mide la facilidad para hacer negocios en 190 países del ranking mundial, a través de ciertos parámetros, como el tiempo que toma la apertura de un negocio, ubicó en el 2020 al Ecuador en el puesto 129 entre 190 países. Sin embargo, en los últimos años como consecuencia de un esfuerzo permanente del sector privado que ha trabajado conjuntamente con el sector público en la generación un mejor entorno para hacer negocios en el Ecuador, se ha incorporado a la normativa ciertas herramientas y figuras jurídicas direccionadas a impulsar el emprendimiento, entre las que más se destacan están, sin duda, las Sociedades por Acciones Simplificadas (“SAS”) (Gortaire, 2020).

Esta reforma además de la inclusión de las Sociedades por Acciones Simplificadas emitió varias reformas que han sido de gran ayuda para el levantamiento económico del país, a continuación, se detallan las reformas más importantes:

Los cambios más importantes que se dan con la Ley de Modernización a la Ley de Compañías son los siguientes, se da paso a la existencia de una compañía anónima con un solo accionista. Se reconocen los acuerdos de accionistas para las sociedades anónimas. La compañía anónima entrará en causal de liquidación cuando las pérdidas alcancen el sesenta por ciento o más del patrimonio. Se elimina la obligatoriedad del comisario en las compañías anónimas. Se otorgan nuevos derechos para accionistas minoritarios. En caso de aumento de capital de una compañía anónima que se efectúe por terceros que no sean accionistas, se podrá acordar el importe de una prima de emisión que formará parte de las reservas de la compañía. Los socios y accionistas pueden renunciar a su derecho para acudir a una determinada junta general,

las acciones y participaciones del socio o accionista renunciante se computarán en el cuórum de instalación. Se permite la separación voluntaria de los socios de una compañía de responsabilidad limitada, para lo cual en el estatuto se deben establecer las causales para la separación voluntaria. En el estatuto de una sociedad por acciones simplificadas se puede acordar diversas clases de acciones y diversas series. Para los procesos de disolución, las sociedades podrán ceder de manera global sus activos y pasivos a cambio de una contraprestación que no podrá consistir en acciones, participaciones o cuotas sociales del cesionario. La compañía cedente se cancelará, sin ningún procedimiento adicional, cuando se haya repartido entre sus socios o accionistas la contraprestación recibida por la venta de los activos y pasivos. Se faculta el traslado del domicilio de una compañía ecuatoriana al extranjero, siempre y cuando en el país al que se traslade permita el mantenimiento de su personalidad jurídica (Izurietta, 2021).

La reforma brinda múltiples aportes, pero principalmente el que ha causado mayor conmoción y se podría considerar como el más importante de esta reforma es el reconocimiento de un nuevo tipo de compañía en la legislación ecuatoriana. De acuerdo a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podemos establecer a las SAS como:

Es un tipo de compañía mercantil que se constituye por una o varias personas naturales o jurídicas, mediante un trámite simplificado sin costo. Tiene como objetivo impulsar la economía mediante la formalización de los emprendimientos, constituyéndolos en sujetos de crédito y con ello ampliar sus procesos productivos. La Constitución de una S.A.S. puede ser electrónica o manual. Los pasos a seguir para el registro de esta compañía son los siguientes Con la solicitud recibida se creará un trámite de constitución de S.A.S, la información referente al inicio del proceso de constitución será enviada al correo electrónico del solicitante. 5. El trámite será revisado y gestionado por el área de registro de sociedades, durante dicha gestión de ser necesario se enviará correos electrónicos al solicitante para subsanar cualquier observación del proceso. De no existir observaciones o luego de ser superadas, se procederá a generar las razones de inscripciones del acto o contrato y del o los

nombramientos según sea el caso. (Si la constitución de la S.A.S., se realizó en el sistema de constitución electrónica, dicho sistema generará de manera automática las razones de inscripción de la constitución, el nombramiento y le otorgará el número del RUC.). 6. Se procederá a comunicar vía correo electrónico al solicitante la finalización del proceso con toda la información referente a la nueva compañía constituida adjuntándose las razones de inscripciones correspondientes (SUPERCIAS, 2020).

Debemos de recordar que la reforma brinda varios cambios a lo que comúnmente conocemos como el proceso de inscripción de una compañía, ya que ciertos pasos, procesos y formalidades no los debe de realizar debido a que su esencia no lo establece como tal, algunos de ellos son los siguientes:

Estas compañías se constituyen ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, no ante Registro Mercantil, como los otros tipos de compañías. Puede tener uno o más accionistas, y no tiene capital mínimo requerido. Se puede dedicar a cualquier actividad mercantil, excepto aquellas actividades que están reguladas por una legislación específica, por ejemplo: seguros, mercado de valores, medicina prepagada, etc. Para constituirla, al igual que cualquier otra compañía, el interesado debe reservar un nombre, a través del portal web de la SCVS (GOB EC, 2022).

Luego de analizar el proceso que nos brinda en este regulador podemos establecer que el proceso de constitución está claro, a pesar de que la normativa que se agregó es deficiente y no detalla de manera detallada como se procede. A pesar de ello la SCVS ha realizado un trabajo minucioso a falta del trabajo de los legisladores para poder brindarle a los usuarios una guía detallada de los procesos a seguir. Lamentablemente a pesar de tener un detalle profundo sobre cómo se puede constituir la compañía el déficit legislativo que existe en cuanto a su funcionamiento sigue dejando ese vacío y apertura a posibles dificultades a futuro.

Para comprender mejor el aporte que le puede brindar al derecho societario ecuatoriano es necesario analizar a fondo las ventajas y desventajas que se dan con este nuevo tipo de compañía para poder determinar cuáles son los principales beneficios

que se obtiene por establecerlos y cuáles podrían ser las desventajas o los riesgos a obtener si se establece una mala regulación o un mal uso de ellas.

1.5.2 Ventajas y Desventajas de las Sociedades por Acciones Simplificadas

Al ser un nuevo tipo de compañía aún no tenemos claro todos los efectos que podrían establecerse a partir de ello, es por eso que es necesario analizar las ventajas y desventajas que se conocen hasta ahora de las Sociedades por Acciones Simplificadas, para así poder ponderar si la aplicación de este nuevo tipo de compañía establece un verdadero beneficio al derecho societario ecuatoriano.

Es claro que beneficios de este nuevo tipo de compañías tendremos, ya que brinda la oportunidad a cientos de empresas pequeñas y emprendimientos de poder regularizarse además de que da nuevos ingresos para el ente recaudador. Frente a ello que se quiere sopesar es que si la aplicación de este tipo de compañía vale la pena ponderando los posibles efectos negativos y desventajas que se puedan por los abusos de derecho.

Ventajas

De acuerdo con el análisis realizado por el estudio jurídico Pérez, Bustamante y Ponce las principales ventajas que nos brindan las Sociedades por Acciones Simplificadas son las siguientes (Pérez Bustamante & Ponce, 2020):

-Es una sociedad muy flexible, igualmente práctica para un emprendimiento o para una gran corporación. Se adapta a las necesidades específicas de cada compañía.

-Puede ser unipersonal.

-El capital mínimo es de un dólar.

-El patrimonio personal queda protegido, ya que solo se responde por el capital aportado a la SAS.

-Se crea por medio de un documento privado. No se requiere destinar tiempo y otros recursos en gestiones en notarías o registros mercantiles (salvo si se aportan inmuebles a la SAS). Cualquier reforma posterior u otorgamiento de

nombramientos igualmente se hace por documento privado. Sus libros sociales y registros contables pueden ser electrónicos.

-Cualquier compañía podrá transformarse a SAS, cuando su asamblea o junta de socios o accionistas lo decida (con el voto favorable de las dos terceras partes del capital social).

-Pueden emitir distintos tipos de acciones (ordinarias o preferidas) por lo que se facilita el levantamiento de capital.

-Hay mayor flexibilidad en la regulación de los derechos patrimoniales. Se puede regular el voto en los estatutos sociales o condicionar la negociación de acciones por un plazo de hasta 10 años renovables.

-Las SAS se sujetan a la tarifa de impuesto a la renta corporativa, que es fija (de 25% o de 22% si se trata de una micro o pequeña empresa). La tarifa de impuesto a la renta para personas naturales es progresiva (35% en su límite superior).

-Hay que anotar que si se trata de una nueva microempresa habrá una exoneración del impuesto a la renta durante tres primeros años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales, siempre que la microempresa cree empleo neto e incorpore valor agregado nacional en sus procesos.

-Los dividendos percibidos por las SAS de parte de otras sociedades ecuatorianas están exentos del impuesto a la renta. No hay retención al distribuir dividendos entre sociedades ecuatorianas.

Luego de revisar las ventajas que nos ofrece este nuevo tipo de compañía podemos comprobar que la finalidad de la reforma cubre los supuestos por los cuales fue generado, ya que, si brinda un aumento económico además de que brinda oportunidades de crecimiento a nivel empresarial para muchos mercados no solo los internacionales, sino que permite que entre mercados pequeños se cree relaciones comerciales.

Se puede comenzar a establecer que lo más importante es el desarrollo comercial del país, ya que luego de la pandemia generada por el COVID-19 la economía del Ecuador se vio gravemente perjudicada, y este tipo de reformas son las que ayudan a que se dé un impulso económico y que el país se pueda abrir a nuevos mercados y oportunidades, aprovechando la gran cantidad de recursos y de talentos que se mantienen en el país.

Desventajas

El fin del presente trabajo radica en poder conocer a profundidad el nuevo tipo de compañía es decir las Sociedades por Acciones simplificadas y su funcionamiento, así mismo poder determinar si este tipo de compañía que no mantiene los mismos requisitos y registros que comúnmente conocemos pueden causar un perjuicio al sistema jurídico societario en el Ecuador.

Es claro que el fin de la reforma es un fin de mejorar ciertos aspectos comerciales, empresariales, económicos y de celeridad dentro de los trámites, pero existen ocasiones que a pesar de establecer este tipo de reformas no solo se reciben beneficios sino también desventajas que podrían perjudicar al derecho ecuatoriano, frente a ello se ha enlistado las siguientes desventajas que podrían causar un daño al derecho societario ecuatoriano.

Como en el Ecuador aún no tiene mucho tiempo este tipo de compañía dentro de la legislación ecuatoriana nos hemos basado en las desventajas que se han presentado en otras naciones que han mantenido este tipo de compañías por un periodo mayor de tiempo:

La Sociedad por Acciones Simplificada no cotiza en bolsa, la primera de las normas relevantes en este aspecto determina que las acciones y los demás valores que emita la SAS no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores, ni negociarse en bolsa. En razón de su gran flexibilidad, las SAS no son susceptibles de inscribirse en bolsa de valores por considerarse que no se tiene una total garantía de la transparencia con la que son manejadas (Betancourt, 2013).

Resolución de conflictos a cargo de una entidad administrativa, basado en la concepción de que uno de los principales problemas de los regímenes societarios en Latinoamérica tiene que ver con la falta de ejecución efectiva de las normas sustantivas, es decir, de las que consagran los derechos de las partes, la ley SAS en su artículo 44 atribuye funciones jurisdiccionales a la Superintendencia de Sociedades para resolver algunos asuntos derivados del manejo de la empresa, como lo son la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos de accionistas, todos los conflictos societarios, abusos del derecho, entre otros (Betancourt, 2013).

Actualmente el proceso de constitución en línea presenta intermitencias, y períodos de baja del servicio; lo que puede hacer retrasar la creación de la SAS Además los accionistas pueden correr el riesgo de equivocarse durante el proceso si no cuenta con la asesoría necesaria (TRACER, 2017).

Las acciones y demás valores que emita la SAS, no podrán inscribirse en el registro nacional de valores y emisores ni negociarse en la bolsa ya que no se tiene la garantía de transparencia con que son manejadas estos valores (Reyes Villamizar, F., 2013).

Por su misma flexibilidad en la constitución y forma de administración, las SAS pueden prestarse para que personas inescrupulosas adulteren la figura inicial, para poder cometer actividades ilícitas. Lo cual hace que la SAS sea muy desprotegida ante los delitos (Reyes Villamizar, F., 2013).

Tal y como se ha ido mencionando en el desarrollo del presente trabajo la principal desventaja que tiene este tipo de compañía es la desprotección jurídica ya que al no mantener los mismos procesos y registros que los demos tipos de compañías comúnmente se utilizan para actos ilícitos, dejando de lado el fin de esta compañía que es el de ayudar al registro de pequeños negocios.

Además de ello también encontramos como una desventaja que los conflictos deben de solucionarse por el ámbito administrativo lo cual puede acarrear distintos problemas jurídicos. También se debe de tomar en cuenta los aspectos de logística los cuales en el Ecuador son conocidos por ser deficientes, es decir que dejar

encargado a la red ecuatoriana toda la información de las compañías que se inscriban sin un respaldo puede ser perjudicial a futuro.

Finalmente, la mayor desventaja que se presenta en el Ecuador es que la legislación que se ha presentado para la regulación normativa de este tipo de compañía es verdaderamente deficiente e insuficiente para lo que se debe de regular. La SCVS frente ello ha buscado ofrecer una alternativa brindando guías para dar a conocer el funcionamiento, pero desde el punto de vista jurídico existe una gran desprotección jurídica en la normativa que se ha creado para regular el nuevo tipo de compañía en la legislación ecuatoriana.

2.2. Legislación Comparada

Uno de los países que ha sido precursor en la creación de la SAS ha sido México, el cual tiene una amplia legislación respecto al tema y ha encontrado amplios beneficios económicos de la aplicación de este tipo de compañías. La legislación ecuatoriana se basa en el modelo mexicano de las SAS para crear el modelo ecuatoriano a pesar de que no son idénticos son bastantes similares. Las principales características que encontramos dentro del modelo mexicano son las siguientes:

La SAS en México es una sociedad por acciones para empresas de pequeñas dimensiones, con ingresos anuales de hasta cinco millones de pesos actualizables, que existe bajo una denominación social y se constituye con uno o más socios, personas físicas, que solamente están obligados al pago de sus aportaciones representadas en acciones sin que puedan ser simultáneamente socios de otra sociedad mercantil cuya participación les permita tener el control de la SAS o de su administración (Valpuesta, 2016).

Al igual que en Ecuador el país mexicano también ha tenido varios problemas y desventajas de aplicar este nuevo tipo de compañía:

La Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) es una sociedad cuyo reconocimiento legal en México no ha sido pacífico. Voces generalizadas desde que se hizo pública la iniciativa clamaron en contra de su aceptación, fundamentalmente porque su constitución, por medios electrónicos, es considerada como un instrumento para lavar dinero, para robar la identidad de

terceros, para facilitar el fraude a terceros y, en general, para cometer actos ilícitos. También se ha objetado por estimar que se incurre en violación de derechos fundamentales como el de igualdad, de libre asociación y de acceso a la justicia gratuita (Valpuesta, 2016).

Otra legislación que también ha sido precursora en este tema ha sido la legislación vecina colombiana, de la cual los legisladores ecuatorianos se han inspirado en varias ocasiones en la norma del país vecino. Los principales detalles de las SAS en la legislación colombiana son las siguientes:

La sociedad por acciones simplificada (SAS) es la innovación más importante del Derecho Societario colombiano en décadas. Su configuración típica, caracterizada por una regulación leve y de espectro generalmente dispositivo, la convierte en un instrumento utilísimo para la realización de negocios en todas las escalas. La figura es ventajosa tanto en el ámbito de las empresas familiares como en el de las que no lo son. Aunque la SAS no está autorizada para negociar sus valores en bolsa, es un instrumento especialmente idóneo para acometer empresas de gran dimensión. Bajo esta nueva normativa no solo es viable estructurar contratos de sociedad que incluyan complejos acuerdos de inversión, sino que, además se permite una gama amplísima de modalidades de capitalización, determinada por la admisión de múltiples clases de acciones (Reyes, 2016).

3. Conclusiones y Recomendaciones

3.1. Conclusiones

Para concluir el desarrollo del presente trabajo podemos establecer que el desarrollo del nuevo tipo de compañía llamado Sociedad por Acciones Simplificadas es un mecanismo legal que se ha creado para brindar una nueva oportunidad a pequeñas empresas y emprendedores a regularse. Esta regulación permite que ingresen a través del sistema de recaudación más fondos y que mejore la situación económica del país.

Al ser un nuevo tipo de compañía la legislación que se ha establecido es verdaderamente deficiente y no cuenta con un correcto respaldo legal, este tipo de compañía tiene la característica de omitir procesos que conocemos comúnmente en el derecho societario como la inscripción y el registro y pasa a ser inscrito por un sistema electrónico y con menos filtros. Esta omisión de solemnidades pone en peligro al derecho societario ecuatoriano ya que deja expuesto a que se mal utiliza este tipo de compañías para crear empresas fantasmas o empresas que cometan actos ilegales ya que pueden tener un objeto amplio, no necesitan cápita y puede ser de carácter unipersonal.

Finalmente, como aporte se establece que las SAS son un tipo de compañía que va a beneficiar el derecho ecuatoriano si se establecen las regulaciones y limitaciones necesarias, ya que en el caso no hacerlo se podría establecer una gran ola de compañías irreguladas que perjudicaran al sistema societario, a su doctrina y solemnidades y a la economía del país.

3.2. Recomendaciones

- Se recomienda una reforma normativa donde se incluya una normativa eficiente y completa que regule las Sociedades por Acciones Simplificadas.
- Se debe de establecer una renovación de los sistemas que mantendrán la información.
- Establecer filtros y regulaciones para cuidar y proteger el derecho societario y evitar que no abusen de este tipo de compañía.
- Establecer seminarios y guías instructivas para que la población conozca esta nueva posibilidad y oportunidad empresarial.

4. Referencias

- Asamblea Nacional . (2008). *Constitución de la republica del ecuador* . Quito : Asamblea Nacional .
- Betancourt, J. (junio de 2013). *Ventajas y desventajas de la Sociedad por Acciones Simplificada para la empresa familiar en Colombia*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-59232013000200010
- BIZLATIN HUB. (21 de Abril de 2020). *¿Qué son las Sociedades Anónimas Simplificadas SAS y cuál es su proceso de creación?* Obtenido de <https://www.bizlatinhub.com/es/sociedad-por-acciones-simplificadas-sas-ecuador-negocios/>
- CAPEX. (21 de ABRIL de 2021). *Sociedades de acciones simplificadas en Ecuador*. Obtenido de <https://capex.law/sociedades-de-acciones-simplificadas-en-ecuador/>
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Congreso Nacional.
- Congreso Nacional. (2017). *Ley de compañías*. Quito: Congreso Nacional.
- GOB EC. (14 de enero de 2022). *Constitución de sociedades por acciones simplificadas*. Obtenido de <https://www.gob.ec/scvs/tramites/constitucion-sociedades-acciones-simplificadas#:~:text=La%20sociedad%20por%20acciones%20simplificadas,un%20tr%C3%A1mite%20simplificado%20sin%20costo.>
- Gortaire, J. (27 de mayo de 2020). *Las “Sociedades por Acciones Simplificadas” en Ecuador*. Obtenido de <https://www.ekosnegocios.com/articulo/las-sociedades-por-acciones-simplificadas-en-ecuador>
- Gurrea, A. (27 de enero de 2021). *Modernización del Derecho Societario en América Latina: Lecciones desde la experiencia de Ecuador I*. Obtenido de <https://portal.supercias.gob.ec/wps/wcm/connect/supercias/asbannernoticias/asbpnfragmentocontenido/cblogsmodernizacionderechosocietario>
- Izurieta, A. (2021). *Modernización de la Ley de Compañías ¿QUE SABES DE ESTO?* Obtenido de <https://gvn.com.ec/2021/03/01/ley-de-modernizacion-a-la-ley-de-companias/>
- Pérez Bustamante & Ponce. (14 de julio de 2020). *Las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS): diez ventajas*. Obtenido de <https://www.pbplaw.com/es/las-sociedades-por-acciones-simplificadas-sas-diez-ventajas/>
- Quevedo&Ponce. (23 de mayo de 2020). *SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S)*. Obtenido de <https://www.quevedo-ponce.com/wp-content/uploads/2020/05/Constituci%C3%B3n-de-S.A.S.pdf>

- Registro Oficial . (2015). *Código organico general de procesos, COGEP*. Quito : Registro Oficial .
- Registro Oficial. (2020). *Ley de Modernización a la Ley de Compañías*. Quito: Registro Oficial.
- Reyes Villamizar, F. (2013). *La Sociedad Por Acciones Simplificadas*. Legis.
- Reyes, F. (2016). *La sociedad por acciones simplificada: Una verdadera innovación en el Derecho Societario latinoamericano*. Obtenido de <http://scm.oas.org/pdfs/2016/CP36957T.pdf>
- SIMPLE SAS. (2021). *¿Qué es una SAS?* Obtenido de <https://sasecuador.com/>
- SUPERCIAS. (2020). *Guía para la constitución de las SAS*. Obtenido de <https://portal.supercias.gob.ec/images/SAS.pdf>
- Taco, F. (2019). *La ley de compañías en lo referente a la constitución del capital social en las compañías de responsabilidad limitada*. Obtenido de <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/1212/T-UTB-FCJSE-JURISP-000163.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- TRACER. (2017). *8 Ventajas y desventajas de una SAS*. Obtenido de <https://www.tracer.mx/blog-legal/8-ventajas-y-desventajas-de-una-sas>
- Valpuesta, E. (2016). *Las Sociedades por Acciones Simplificadas en México*. Obtenido de <http://www.edkpublicaciones.com/up/index.php/indice-7/las-sociedades-por-acciones-simplificadas-en-mexico#:~:text=La%20SAS%20en%20M%C3%A9xico%20es,al%20pago%20de%20sus%20aportaciones>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Marcillo Arcentales Amira Valeria**, con C.C: 0922853254 autora del **componente práctico del examen complejo: Las sociedades por acciones simplificadas perjudican al derecho societario ecuatoriano** previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

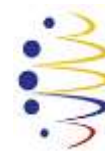
1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de mayo de 2022**

Marcillo Arcentales Amira Valeria

C.C: 0922853254



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Las sociedades por acciones simplificadas perjudican al derecho societario ecuatoriano		
AUTORA:	Marcillo Arcentales Amira Valeria		
REVISOR:	Elker Mendoza		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de mayo de 2022	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional; Derecho Societario, Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Sociedad, acciones, empresas, economía, superintendencia, desventajas.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La implementación del nuevo tipo de compañía conocido como sociedad por acciones simplificadas a raíz de la reforma jurídica del año 2020, ha dado paso a una era de cambios dentro del derecho societario ecuatoriano. Este tipo de compañía mayormente conocida en Latinoamérica fue creado para brindar una opción de legalización a los pequeños comerciantes que no tenían la posibilidad de regularse debido a los gastos y procesos que conllevan el aperturar una sociedad. Brindando varios beneficios en relación al aporte, a la cantidad de socios, al tipo de actividades, al proceso y a su regulación. Pero al ser un tipo de compañía relativamente nuevo dentro del sistema societario a nivel internacional y nacional aún no se ha podido demostrar su verdadera eficiencia a largo plazo, ya que los beneficios obtenidos han sido directamente a corto plazo. Es por ello que se entabla un gran vacío jurídico que no permite demostrar como la sociedad por acciones simplificadas perjudican lo que conocemos como derecho societario debido a su tipo de prácticas son radicalmente diferentes a las que se han entablado en las últimas décadas.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593 994564476	E-mail: vale_marcillo97@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Ginette, Reynoso Gaute		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			